

DECRETO UNIVERSITARIONº 3448 OSORNO, 12 JUL. 2007 **REF.: APRUEBA ACUERDO** QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

- LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
- D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC 2.
- D.S. N° 277 de 22 de agosto de 2006, MINEDUC 3.

DECRETO.

APRUEBASE Acuerdo General de Colaboración, de fecha 20 de abril de 2007, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y el INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RECTO

UL AGUILAR GATICA RECTOR

Será parte integrante del presente Decreto, el Acuerdo, que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE X ARCHIVESE.

TURO CASTRO WINKLER CONTRALOR

DISTRIBUCIÓN

* Rectoría

CONTRAL

- * Contraloría Interna
- * Dirección Juridica
- * DIRECCION RELACIONES INTERNACIONALES.
- * Sección Contabilidad
- * Sección Presupuesto
- * Sección Proveedores
- * Of. de Partes

RAG/ACW/wbc

LORD COCHRANE Nº 1046 Casilla 933 Fono 333520 - 333513 Fax 333547 OSORNO - CHILE

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

El Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad de los Lagos de la República Chile, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO los vínculos de amistad e intereses comunes que unen a ambos Estados en lo histórico, socioeconómico, cultural y científico;

RECONOCIENDO que las universidades, por su esencia, finalidad y objetivos, son los canales idóneos de comunicación que permiten el intercambio del conocimiento científico;

CONSCIENTES que ambas partes comparten objetivos comunes en los campos académico y científico, fomentando la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la Ciudad de México el 2 de octubre de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las partes para el intercambio de experiencias y personal académico con fines docentes, de investigación y asesoramiento, en áreas de interés común.

ARTICULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre las partes podrá asumir las modalidades siguientes:

 a) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo;



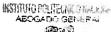
16s.

- b) Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, especialización y posgrado, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos;
- c) Intercambiar material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones;
- d) Intercambiar de manera recíproca profesores con estancias acordadas previamente por las partes, que podrá ampliarse previo acuerdo, según las posibilidades de cada institución;
- e) Organizar seminarios, conferencias, cursos, estancias y asesorías en sus áreas de especialidad, dentro de programas conjuntos destinados a la formación de recursos humanos especializados en docencia e investigación, así como apoyar la celebración de eventos académicos, científicos, tecnológicos y culturales;
- f) Intercambiar personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones;
- g) Intercambiar información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos;
- h) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados del presente Acuerdo, en los casos en que así proceda;
- i) Intercambiar información relativa a la organización, estructura y funcionamiento de ambas instituciones; y
- j) Cualquier otra modalidad que las partes convengan.

Ambas Partes proporcionarán instalaciones, recursos materiales y el equipo con que cuenten para el desarrollo de los programas, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con sus calendarios o programas de actividades.

ARTICULO III Programas de Trabajo

Para el desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, las Partes formularán planes de trabajo anuales que se integrarán con los proyectos a ser realizados, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de Ellas. Los Programas una vez formalizados, se elevarán a la categoría de convenios específicos, que formarán parte del presente Acuerdo.





2

Los programas de trabajo deberán contener: objetivos; calendario de actividades; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; fuentes de financiamiento; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables; actividades de evaluación y seguimiento; compromisos específicos en materia de derechos de autor y cualquier información que las Partes estimen conveniente.

ARTICULO IV Mecanismos de Seguimiento

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, se establecerá un Comité Coordinador, integrado por los coordinadores responsables del Acuerdo y por los representantes de las partes que se designen para tal efecto. El Comité se reunirá con la periodicidad que las Partes estimen conveniente.

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose alternadamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- **b)** Coordinar el intercambio de personal académico con fines docentes, de investigación y asesoramiento;
- c) Evaluar las actividades desarrolladas y las que estén llevando a cabo al amparo del presente Acuerdo; y
- d) Las demás que las partes acuerden.

Las partes deberán informar a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes, sobre los resultados de la evaluación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

ARTICULO V Financiamiento

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación previstas en el presente instrumento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

OGADIC GETERA

us

ARTICULO VII Manejo de la Información

Las Partes podrán utilizar libremente la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró establezca restricciones o disposiciones para su uso o difusión, Dicha información podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, previo consentimiento por escrito, de la otra Parte.

ARTICULO VIII Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en los proyectos de colaboración que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal dejará el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna contra la otra Parte, a menos haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO IX Solución de Controversias

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que una de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con seis meses de anticipación.



/Ces.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, D. F., a los 20 días del mes Abril de dos mil siete, en tres ejemplares originales en idioma español.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR LA
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA POVITECNICO
DIRECTOR GENERAL NACIONAL

RAÚL AGUILAR GATICA RECTOR

NSING APROBACIÓN JURÍDICA

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ ABOGADO GENERAL

Esta es la última hoja del Acuerdo General de Cooperación entre la Universidad de los Lagos de la República de Chile y el Instituto Politécnico Nacional, con objeto de establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para el intercambio de experiencias y personal académico con fines docentes, de investigación y asesoramiento en áreas de interés común.

/ces.